

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por SERVIO TULIO VARGAS, se observa:

1. No cumple con uno de los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, precisamente en su artículo sexto, donde se establece que se deberá indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Toda vez que, en el acápite de las notificaciones, solo se evidencia el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, pero no se precisa los correos electrónicos de las partes, ni la manifestación del desconocimiento de los mismos.
2. El croquis que se adjunta es ilegible.
3. Igualmente el documento notarial extrajudicial, tampoco es legible.
4. Aclarará la razón por la cual, obrando acuerdo y desistimiento, no cobra las sumas pactadas en el mismo y explicará si dicho desistimiento hace o no tránsito a cosa juzgada.
5. El documento del Runt no es el documento idóneo para acreditar el dominio como lo refiere el mismo certificado anexo en su anotación final (ver página 34 pdf 03Demanda). Lo anterior, respecto del vehículo de placas NFC06C.
6. Adjuntará el certificado de existencia y representación legal de la empresa EL FARO.

Por lo anterior se declara inadmisile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

1°. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para el proceso promovido por SERVIO TULIO VARGAS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

3°. RECONOCER personería a la abogada ANAIS SAAVEDRA HERNANDEZ para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84947564e855b52de593ba54doeddc79aaa649e003do833c6e5b78a40838od

63 001 31 03 001 2021 00012 00

Documento generado en 26/01/2021 07:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>